

**INFORME N° 046 -04-AGN-OGAJ**

A : **Econ. Guido Peláez Hidalgo**
Director General de la OTA - AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Mora por incumplimiento de pago de Comercial MARGOT.**

REFERENCIA : **Memorándum N° 031-2004-AGN/OTA**

FECHA : **Lima, febrero 25 de 2,004.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

1. La mora existe desde el momento que se ha exigido el pago de la deuda contraída; debiendo el deudor responder por los daños y perjuicios que irroge el retraso en el cumplimiento de su obligación, aun cuando ello obedezca a causa que no le sea imputable, artículos N°s. 1333. 1336 del Código Civil.

A este respecto, debemos señalar que la existencia de días feriados que menciona en el documento de la referencia, es irrelevante, toda vez que no exime del cumplimiento de la deuda.

2. Estando pendiente el pago de la deuda, es de aplicación la Octava Disposición Específica de la Directiva N° 001-97-AGN/OTA "Normas para la Comercialización de Documentos Innecesarios", aprobada por R.J. N° 022-97-AGN/J, que establece el recargo diario del 1% del monto adeudado, además de la inhabilitación correspondiente en el Registro de Compradores, hasta por seis meses.

El recargo antes mencionado, se considera como interés moratorio a fin de indemnizar la demora en el pago.



3. *Por lo expuesto, consideramos ratificar nuestro Informe N° 022-2004-AGN-OGAJ del 11 del presente mes, dirigido a la Jefatura Institucional, también relacionado con el incumplimiento de la citada empresa.*

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

LPC/msc.